

Ayudas para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (2016)

Requisitos de las incorporaciones de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales

1. Las personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en una cooperativa o una sociedad laboral deberán estar incluidos en alguno de los siguientes grupos:

- a) Desempleados menores de veinticinco años que no hayan tenido antes un primer empleo fijo.
- b) Desempleados mayores de cuarenta y cinco años.
- c) Desempleados de larga duración que hayan estado en tal situación inscritos en una oficina de empleo durante al menos doce de los anteriores dieciséis meses, o durante seis meses de los anteriores ocho meses si fueran menores de veinticinco años.
- d) Desempleados a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el período de prestación por desempleo en su modalidad de pago único, que tengan reconocido no sea inferior a trescientos sesenta días si tienen veinticinco años o más y a ciento ochenta días si son menores de veinticinco años.
- e) Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.
- f) Desempleados discapacitados, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- g) Desempleados en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los grupos contemplados en el programa de fomento del empleo vigente en el momento de la incorporación como socio. La situación de exclusión social se acreditará por la pertenencia a alguno de los colectivos relacionados en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- h) Trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a veinticuatro meses, con una vigencia mínima de seis meses a la fecha de solicitud de la subvención.

2. Los desempleados que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo deberán estar inscritos en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid en el momento de su alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Se entenderá que los socios con alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cumplen esta condición si están inscritos ya sea en la fecha real del alta en el citado régimen, ya sea en la fecha de efecto.

Los trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal deberán haber estado inscritos en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid en el momento de su contratación temporal.

3. Será requisito necesario que, con carácter previo a la solicitud, la persona que se incorpora como socio esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Con la excepción del apartado anterior sobre inscripción, se tomará la fecha real de alta como referencia para el cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones señalados en esta Orden. Se entiende por fecha real el día del mes en que efectivamente se realizó el alta.

4. La incorporación de un socio deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los doce meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que se percibe la ayuda. A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores con contrato indefinido.

La media del empleo es la suma de los cocientes que resultan de calcular para cada trabajador el

porcentaje de tiempo que han permanecido en alta en la empresa durante el período de doce meses citado. Este cociente se calcula dividiendo los días reales de alta de cada socio o trabajador con contrato indefinido, entre los días totales del período de doce meses (cociente = número días trabajados/total días período). En caso de socios o trabajadores con contrato a tiempo parcial el cociente será proporcional a la duración de la jornada de trabajo (cociente = días alta trabajador en el período × % de la jornada/total días período). La media del empleo generado es la suma de los cocientes así calculados de todos los socios y trabajadores con contrato indefinido.

5. No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporación de socios trabajadores o de trabajadores que hubieran ostentado tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación como socios.

6. Los requisitos establecidos en los apartados 4 y 5 anteriores se acreditarán mediante declaración responsable incluida en el formulario de solicitud.

7. Serán subvencionables las actuaciones efectuadas y pagadas en el período comprendido entre el 31 de mayo de 2015, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria del año 2015 y la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria.

Requisitos de las inversiones en inmovilizado material o intangible que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales

1. Las inversiones en inmovilizado material o intangible deberán ser realizadas por cooperativas o sociedades laborales, con socios trabajadores o de trabajo, y resultar necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, debiendo acreditarse asimismo la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado.

2. Podrán ser objeto de subvención las inversiones en terrenos, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos informáticos, equipos de oficina, elementos de transporte, así como los activos intangibles vinculados con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de elementos de segunda mano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El vendedor de los activos deberá facilitar una declaración sobre el origen de dichos elementos, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias.

b) Acreditar, mediante certificado expedido por un perito independiente, que el precio de los elementos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de uno nuevo similar, que reúnen las características técnicas requeridas para la operación y que cumplen las normas aplicables.

4. Serán subvencionables las actuaciones efectuadas y pagadas en el período comprendido entre el 31 de mayo de 2015, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria del año 2015 y la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria.

Requisitos de la asistencia técnica

1. La asistencia técnica consistirá en alguna de las siguientes modalidades: a) Contratación de Directores y Gerentes.

b) Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.

c) Informes económicos y auditorías.

d) Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial. Este supuesto no podrá referirse a tareas de asesoramiento que por su naturaleza tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa, debiendo circunscribirse únicamente a aquellas de carácter extraordinario que afecten a la viabilidad de la misma o para la puesta en marcha de proyectos orientados a incorporar la innovación en los procesos de gestión organización o a la implantación de nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación, que contribuyan a una mejora de su competitividad.

2. En el supuesto contemplado en el párrafo a) del apartado anterior, se subvencionará la contratación de personal ajeno a la entidad solicitante, no siendo válido para personal mautónomo que preste sus servicios con cualquier tipo de relación en la entidad.

No podrán subvencionarse los contratos realizados con los propios socios de la entidad solicitante o sus familiares de primer grado.

Deberá acreditarse la capacitación de la persona contratada, para el puesto de Director o Gerente, por medio de la titulación adecuada, o de la experiencia profesional suficiente, por medio de certificados en la misma categoría profesional al menos durante dos años en empresa de características semejantes.

El cálculo de la cuantía de la subvención por este concepto se realizará sobre los costes brutos anuales del trabajador, considerando los salarios reflejados en las nóminas y las cotizaciones realizadas al Régimen General de la Seguridad Social de los meses solicitados.

En ningún caso serán subvencionables los complementos salariales no obligados por el convenio del sector.

La ayuda por la contratación de Director o Gerente, solo se podrá conceder por un máximo de tres convocatorias sucesivas por entidad beneficiaria. Una vez concluido el período máximo subvencionable, la entidad no podrá solicitar subvención por esta modalidad (contratación de Director o Gerente) en las tres siguientes convocatorias. La administración comprobará de oficio este extremo habida cuenta de los datos de que dispone.

3. Los supuestos contemplados en los párrafos b), c) y d) del apartado 1 no serán objeto de subvención cuando se trate de estudios, informes o asesoramiento exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para autorizaciones u obtención de subvenciones, o bien, se realicen como consecuencia del cumplimiento de alguna disposición que así lo exija.

4. Los servicios de asistencia técnica a la gestión y producción deberán ser prestados por empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

5. Las entidades asociativas de cooperativas y sociedades laborales podrán solicitar subvenciones para asistencia técnica siempre que la misma tenga por objeto la prestación de los servicios, a que se hace referencia en los párrafos anteriores, a un conjunto determinado de cooperativas y sociedades laborales.

Estos servicios podrán ser prestados directamente por la entidad asociativa con sus propios medios o bien ser subcontratados total o parcialmente con empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 29, en especial a sus apartados tres y siete, y en el artículo 31, apartado tres, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 2 del artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Serán subvencionables las actuaciones incluidas en este artículo desarrolladas en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, siempre que hubieran presentado la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 2.

Requisitos de las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo

1. Podrán ser subvencionables las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social desarrolladas en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, siempre que hubieran presentado la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 2 y estén vinculadas directamente a impulsar la capacidad de generación de empleo en las empresas de la economía social.

2. Las actividades de formación tendrán por objeto la realización de acciones formativas directamente vinculadas al fomento del empleo y destinadas a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento del cooperativismo y de la economía social a desempleados, socios de cooperativas y sociedades laborales y a otras personas que puedan estar interesadas en la creación o mejor funcionamiento de las empresas de economía social, con especial atención a los colectivos con dificultades de acceso al mercado de trabajo.

La financiación de estas actividades estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Las acciones formativas, objeto de estas ayudas, deberán tener un carácter exclusivamente presencial.

b) Los gastos subvencionables de cada una de las acciones formativas solicitadas estarán limitados por la aplicación del valor de la hora lectiva.

A los efectos de determinar el total de horas lectivas, no serán tenidas en cuenta las horas de tutoría, prácticas y asesoramiento.

El mínimo de horas lectivas de una acción formativa será de diez horas y el número de ediciones no podrá ser superior a cinco. El número de alumnos de una acción formativa para ser subvencionable no podrá ser inferior a diez. Una vez cuantificado el número total de horas lectivas, se establece un valor de 60 euros por hora real lectiva.

c) Los gastos de cada uno de los cursos solicitados, en función del valor de la hora lectiva, estarán sujetos a los siguientes criterios:

— Gastos de profesorado: Estos gastos se referirán a los honorarios de los profesores sin que en ningún caso la suma total por todos estos conceptos supere la cifra de 60 euros por hora real lectiva.

— Gastos de dirección-coordinación: Los gastos subvencionables no podrán superar el 20 por 100 del valor total de horas lectivas del curso.

— Resto de gastos: Se considerarán gastos subvencionables la elaboración y adquisición de material didáctico; material fungible; alquiler del local destinado a la formación realizado con terceros; gastos imputables por el uso de instalaciones propias para la actividad formativa (luz, calefacción, agua, limpieza, vigilancia); otros gastos (seguro de alumnos, administración, publicidad, teléfono fijo, certificados de participación o diplomas de la acción que deben entregarse a cada participante) y cualquier otro coste directo y necesario para la impartición de la acción formativa.

Los gastos subvencionables por este concepto no podrán superar el 30 por 100 del valor total de horas lectivas del curso.

d) De acuerdo con los límites establecidos, la subvención correspondiente a los gastos para las actividades de formación será del 100 por 100.

La resolución que conceda la subvención establecerá la distribución de la ayuda para cada tipo de gasto subvencionable, con la finalidad de que la entidad beneficiaria justifique de manera independiente cada modalidad de gasto.

e) Para el conjunto de las actividades de formación en la anualidad correspondiente, se ha establecido como máximo subvencionable por entidad beneficiaria, la cantidad de 15.000 euros.

3. Las actividades de fomento tendrán por objeto la realización de congresos, simposios, jornadas, seminarios y otras actividades cuyo objeto sea el estudio de aspectos relacionados con la economía social que tengan incidencia en su capacidad de generación de empleo, y su financiación estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Los gastos de cada una de las actividades solicitadas estarán sujetos a los siguientes criterios:

— Gastos de ponentes, expertos, profesionales, etcétera. Estos gastos se referirán a los honorarios de cada uno de los ponentes o expertos y la retribución por la ponencia escrita o intervención en la actividad. En ningún caso la suma total por todos estos conceptos superará la cifra de 1.500 euros por día, o 500 euros por conferencia, participación en jornada, o cualquier otro tipo de intervención. En el caso de estudios o investigaciones sobre aspectos relacionados con la economía social, la participación de expertos no superará la cifra de 4.500 euros.

El número de expertos, ponentes o profesionales por actividad deberá constar en el presupuesto de gastos.

— Gastos de dirección-coordinación: La cuantía de la subvención por este concepto no podrá superar la cifra de 1.500 euros por actividad.

— Resto de gastos: Se considerarán gastos subvencionables la elaboración y adquisición de material didáctico; material fungible; alquiler del local destinado a la actividad de fomento realizado con terceros; gastos imputables por el uso de instalaciones propias para la actividad de fomento (luz, calefacción, agua, limpieza, vigilancia y todos aquellos justificables); otros gastos (seguro de participantes, administración, publicidad, teléfono fijo) y cualquier otro coste directo y necesario para la ejecución de la acción.

b) De acuerdo con los límites establecidos, la subvención correspondiente a los gastos para las actividades de fomento será del 100 por 100.

La resolución que conceda la subvención establecerá la distribución de la ayuda para cada tipo de gasto subvencionable, con la finalidad de que la entidad beneficiaria justifique de manera independiente cada modalidad de gasto.

c) Para el conjunto de las actividades de fomento en la anualidad correspondiente, se ha establecido como subvención máxima por entidad beneficiaria, la cantidad de 18.000 euros, no pudiendo superar la cantidad de 9.000 euros por una sola actividad.

4. Las actividades de difusión tendrán por objeto dar a conocer o divulgar, entre la población en general o a colectivos específicos la organización y funcionamiento de las cooperativas y sociedades laborales y otras formas de la economía social, mediante campañas de difusión en medios de comunicación social, edición de publicaciones y cualquier otra actividad que contribuya a esta finalidad.

La financiación de estas actividades estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Se considerarán subvencionables por este concepto los gastos presupuestados directamente relacionados con la actividad solicitada.

b) De acuerdo con los límites del apartado anterior, la subvención de estos gastos será del 60 por 100.

c) Para el conjunto de las actividades de difusión, en la anualidad correspondiente, se ha establecido como subvención máxima por entidad beneficiaria, la cantidad de 12.000 euros, no pudiendo superar la cantidad de 6.000 euros por una sola actividad.